

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1° de sept.-21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00306-00. Fijación cuota alimentaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **JOSÉ ALCIBIADES SOTO VIERA**, como padre de los menores **JOSÉ ANDREY SOTO ORTIZ** y **JULIANA ANDREA SOTO ORTIZ**, contra estos, representados legal y judicialmente en este evento por su progenitora, señora **LEIDY ALEXANDRA ORTIZ VILLANI**, quien remitió directamente un escrito con contestación de la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Tener por contestada la demanda.

2°.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Copia del Auto 076 del 22 de enero de 2021 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán; copia del registro civil de nacimiento de **Diana Marcela Soto Peña**; copia de los registros civiles de nacimiento de los menores **JOSÉ ANDREY SOTO ORTIZ** y **JULIANA ANDREA SOTO ORTIZ** y copia de certificación del INPEC que acredita que el señor **JOSÉ ALCIBIADES SOTO VIERA** labora en esa entidad.

Las copias de documentos de identidad no se tendrán como pruebas al no ser pertinentes ni conducentes para el presente caso.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Adjuntó los registros civiles de nacimiento de sus hijos, mismos que ya se decretaron como pruebas del demandante.

C) DE OFICIO.

Documentales: Téngase como pruebas las obrantes en las carpetas remitidas por la Defensoría de Familia, las cuales dieron origen al presente trámite.

Interrogatorios: Serán escuchado en interrogatorio el señor **JOSÉ ALCIBIADES SOTO VIERA**, sin perjuicio que por la comunidad de la prueba pueda ser conainterrogado por la otra parte.

TESTIMONIO.

De la señora **LEIDY ALEXANDRA ORTIZ VILLANI**, madre del menor que erige en sujeto procesal, obrando igualmente lo anterior, con mayor extensión, es decir, que, podrán ambos sujetos procesales interrogarla, sobre la base de ese principio probatorio.

3º.- SEÑALAR el día 23 del mes de septiembre del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

4º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b48191d4535f32804929261d0f59d86ae6a812e7fb45239427c32958d0a169

Documento generado en 01/09/2021 05:41:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>